

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 24 de octubre de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional subsanación de demanda. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200151-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YESICA ANDREA CHAUTA VELANDIA
DEMANDADO: JHON FREDY AREVALO AREVALO

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que el título ejecutivo base de la presente ejecución (Acta de conciliación N° 057 – 2021 del 13 de diciembre de 2021), reúne los requisitos de los artículos 82, s.s., 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **YESICA ANDREA CHAUTA VELANDIA** en calidad de progenitora y representante legal del menor de edad **DEIBER JULIÁN ARÉVALO CHAUTA**, en contra de **JHON FREDY AREVALO AREVALO**, por las siguientes sumas de dinero:

• **Cuota Alimentaria y Vestuario:**

- A.** Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000)**, correspondiente al valor dejado de aportar por concepto de cuota alimentaria desde el mes de diciembre del año 2021.
- B.** Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, correspondiente al valor dejado de aportar por concepto de cuotas alimentarias desde el mes de enero hasta el mes de agosto del año 2022.
- C.** Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000)**, correspondiente al valor de las mudas de ropa dejadas de aportar para el año 2021 y lo corrido del 2022.
- D.** Por los intereses que se generen sobre las anteriores sumas desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 1617 del código civil.
- E.** Y por las cuotas alimentarias (alimentos y vestuario) que en el futuro se llegaren a causar hasta cuando cancele las mismas. (Art. 431 del C.G.P).

SEGUNDO: No librar mandamiento de pago por concepto de subsidio caja de compensación Colsubsidio, toda vez que no se definió suma alguna en el título ejecutivo, además no se aporta certificación expedida por la Caja de Compensación Familiar, en la que se determine que el menor de edad es

beneficiario del subsidio y el valor del mismo respecto de los meses de los que se pretende su ejecución.

TERCERO: No librar mandamiento de pago por concepto de cuidada, teniendo en cuenta que no se aporta ningún soporte de este tipo de gastos, máxime que no está definido el valor en el título ejecutivo.

CUARTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirán en su momento procesal oportuno.

QUINTO: Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago, conforme a lo previsto en el artículo 291 y s.s. del C. G. P. Indíquesele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea, a partir del día siguiente a su notificación.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b066e0cae751123be918368e606dd32a82a946ec2fe60db6d1dc8ae71739600**

Documento generado en 01/11/2022 03:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>